



RESOLUCION No. CSJQR21-53
24 de febrero de 2021

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otras psicotécnica, el día tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **NELSON FABIAN DIAZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.783, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, mediante e-mail radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 11 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- Solicita que se reponga para modificar en forma favorable el puntaje asignado, siempre teniendo en cuenta el principio de non reformatio in pejus.
- Ante las dificultades que limitan su derecho de defensa y contradicción solicitó que se fijara fecha y hora para que se le permita asistir a la exhibición de la prueba, con la entrega del cuadernillo original, las hojas de respuesta, las claves de las respuestas asignadas por la institución y se le informe la metodología de calificación, junto con los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar; información de las preguntas correctas excluidas por mala redacción u otras causas.
- Expresa su inconformidad con la metodología empleada para la calificación de las pruebas y por tanto, se debe revisar las fórmulas construidas para definir la escala de puntuación; cuestiona el poco tiempo dado para responder el cuestionario.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJQR21-53 de 2021. “ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017. “

- Cuestiona el que en el acto administrativo impugnado ningún aspirante hubiere obtenido el puntaje máximo de 1000 puntos entre aquellos que concursaron para el mismo cargo, considerando por tanto que existe error en la aplicación de la escala.

- Añade que se debe revisar en forma manual el formato de respuestas diligenciado para que se verifiquen las mismas frente a las claves, por posibles inconsistencia en la maquina lectora u óptica

- Argumenta que una vez realizada la diligencia de exhibición se conceda un término adicional con la finalidad de ampliar en forma específica los argumentos de la reclamación, a título de reposición y en subsidio apelación.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional Quindío, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió e-mail recordatorio a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Ahora bien, el hoy recurrente, el 1 de noviembre de 2020, se presentó a la diligencia de exhibición, de suerte que en la oportunidad para complementar el recurso propuesto, mediante e-mail del 4 de noviembre de 2020, manifestó:

- Cuestionó las preguntas 66, 67, 68 y 70, relacionadas con temas de ofimática, puesto que considera que debía puntualizarse el sistema operativo al que se refería el cuestionario y así no inducir en error al concursante. Concluye que se encuentran mal formuladas.

- En cuanto a la pregunta 86 relacionada con un accidente de tránsito donde resultan lesionadas varias personas y cuyo hecho se produce al caer una piedra en el vidrio panorámico, dándose como respuesta acertada la que el conductor no es responsable, cuestiona el que no se hubiere puntualizado a que tipo de responsabilidad se refería la pregunta (civil contractual, extracontractual, penal, etc), causando con ello inducción al error al resolverla

- Frente a la pregunta 87 reitera su cuestionamiento frente a la imprecisión de la pregunta al no haberse identificado el tipo de responsabilidad a la que se refería la misma.

- En consecuencia, solicita que las preguntas 66, 67, 68, 70, 86 y 87 se den por acertadas o en su defecto que sean excluidas y se realice una nueva calificación y corrección para dar el puntaje que le corresponde.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJQR21-53 de 2021. “ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017. “

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ “

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables,

Hoja No. 4 Resolución No. CSJQR21-53 de 2021. “ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017. “

se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De otra parte, frente al cuestionamiento puntual de las preguntas 66, 67, 68, 70, 86 y 87, dado que esta Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la U. Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que atendiera tal reclamación.

Así pues, mediante correo del 19 de febrero de 2021, se atendió el requerimiento por parte de la U. Nacional, informando a esta Corporación lo siguiente:

Pregunta 66 *A partir de un listado de información que incluye fecha de nacimiento, municipio, departamento, género y número de nacimientos, es factible conocer el total de...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La funcionalidad de tablas dinámicas en una hoja de cálculo permite visualizar la información de manera agrupada a partir de unas dimensiones identificadas en la fuente original de datos.

Pregunta 67 *Cuando se usa un procesador de palabra, la opción de referencia cruzada...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En un procesador de palabra, la funcionalidad referencia cruzada permite insertar en el documento referencias a elementos que se han etiquetado previamente. Elementos como gráficos, tablas, títulos, ilustraciones, entre otros.

Pregunta 68 *Se le ha pedido a la secretaria de la oficina que agilice la elaboración de cartas en Word, para lo cual debe utilizar la opción de combinar...* La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En las diferentes versiones de Microsoft Word existe la forma de combinar correspondencia, para hacerlo se explica en la opción C, las demás opciones son distractores.

Pregunta 70 *Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene...* La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una tabla dinámica se

Hoja No. 5 Resolución No. CSJQR21-53 de 2021. “ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017. “

construye para que se pueda revisar mejor la información clasificándola de acuerdo a los criterios que se considere para cada caso.

Pregunta 86 En un viaje de Bogotá a Villavicencio, una piedra cayó intempestivamente sobre el vidrio panorámico de un bus, lo que ocasionó que el conductor perdiera el control, se... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Artículo 29 de la Constitución Política dispone que “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, lo cual se traduce a que el derecho penal actualmente es de acto, postulado que se encuentra en armonía con el artículo 6 del Código Penal colombiano. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 32 de esa misma ley penal, describe que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando “1. *En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor*”. Por consecuencia, a falta de acto o conducta, no habrá lugar a endilgar algún tipo de responsabilidad penal.

Pregunta 87 Pepe camina por una calle peligrosa del centro de la ciudad a altas horas de la noche. Jenaro se acerca a él con la... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El numeral 10 del artículo 32 del Código Penal colombiano establece que no habrá responsabilidad penal cuando “10. *Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad...*”. En ese sentido, la persona al creer que se encontraba bajo el amparo de una causal de justificación activa su arma para defenderse, es decir, será una “*justificante*” putativa^[1] o error de prohibición. Según el profesor Fernando Velásquez V., este error se presenta cuando “*el agente supone la presencia de requisitos objetivos de una causal legalmente reconocida, cuando en realidad ello no sucede*”

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la U. Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

- 1°.- No reponer la calificación obtenida por el señor **NELSON FABIAN DIAZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.783, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo, publicada mediante la Resolución, CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto
- 3°.- Notificar esta resolución de la misma forma que el acto recurrido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).


JAIME ARTEAGA CESPEDES

Presidente

CSJQ/JAC

Hoja No. 6 Resolución No. CSJQR21-53 de 2021. “ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017. “

Firmado Por:

**JAIME ARTEAGA CESPEDES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7254128e90c4c16db270e8b6e3adc8d011e4b5f6f92a7da8d57b881795c4f4eb**
Documento generado en 24/02/2021 06:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>